Buenos Aires, miércoles 17 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.793

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Leyes Leyes	
FE DE ERRATAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ley 27430	3
<u>Decretos</u>	
ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 49/2018. Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2016	4
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA. Decreto 50/2018 . Apruébase reglamentación. Ley № 26.270	4
EDUCACIÓN. Decreto 52/2018. Modificación. Decreto N° 457/2007	5
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 47/2018. Designación	7
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 48/2018. Desígnase Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria.	8
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 51/2018. Establécense alícuotas	8
Resoluciones	
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 3-E/2018. arteBA. 2018 - Edición 27	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 33-E/2018. Ofrécese recompensa	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 47-E/2018	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 78-E/2018	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 83-E/2018	17
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 599/2017	20
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 2-E/2018	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 866-E/2017	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 917-E/2017	23
Resoluciones Sintetizadas	
	24
Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 2-E/2018	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones	•

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 337-E/2018	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SURSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 4-F/2018	40

Avisos Oficiales

NUEVOS	41
ANTERIORES	53





www.boletinoficial.gob.ar



FE DE ERRATAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley 27430

En la edición del Boletín Oficial N° 33.781 del día viernes 29 de diciembre de 2017, página 26, Aviso N° 102114/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario en el artículo 71° inciso i), último párrafo.

Donde dice:

La imputación de las rentas a que se refieren los incisos d), e) y precedentes, será aquella que hubiera correspondido aplicar por el sujeto residente en el país, conforme la categoría de renta de que se trate, computándose las operaciones realizadas en el ejercicio de acuerdo con las normas relativas a la determinación de la renta neta, conversión y alícuotas, que le hubieran resultado aplicables de haberlas obtenido en forma directa. La reglamentación establecerá el tratamiento a otorgar a los dividendos o utilidades originados en ganancias que hubieran sido imputadas en base a tales previsiones en ejercicios o años fiscales precedentes al que refiera la distribución de tales dividendos y utilidades.

Debe decir:

La imputación de las rentas a que se refieren los incisos d), e) y f) precedentes, será aquella que hubiera correspondido aplicar por el sujeto residente en el país, conforme la categoría de renta de que se trate, computándose las operaciones realizadas en el ejercicio de acuerdo con las normas relativas a la determinación de la renta neta, conversión y alícuotas, que le hubieran resultado aplicables de haberlas obtenido en forma directa. La reglamentación establecerá el tratamiento a otorgar a los dividendos o utilidades originados en ganancias que hubieran sido imputadas en base a tales previsiones en ejercicios o años fiscales precedentes al que refiera la distribución de tales dividendos y utilidades.

e. 17/01/2018 N° 2837/18 v. 17/01/2018



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 49/2018

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2016.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2017-21514531-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Convalidación de la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2016 formulada por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Convalidación de la Memoria y Ejecución Presupuestaria mencionada, se encuadra en los términos del artículo 53 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reglamentado por el artículo 53 del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Que se ha expedido en forma favorable la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-14390850-APN-SSP#MHA) y II (IF-2017-14390780-APN-SSP#MHA) adjuntos al presente decreto, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2882/18 v. 17/01/2018

DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA

Decreto 50/2018

Apruébase reglamentación. Ley Nº 26.270.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07352455-APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios – t.o. 1992 y sus modificaciones, la Ley N° 26.270 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la "Biotecnología Moderna", entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos

provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que la biotecnología es una de las principales fuentes de innovación tecnológica y transformación productiva, por cuanto resulta un factor preponderante para el proceso de crecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Que, asimismo, permite generar nuevos puestos de trabajo, más capacitados y con habilidades actualizadas y crear nuevos mercados y productos, siendo imprescindible para ello contar con el marco jurídico que promueva tales actividades.

Que es función del ESTADO NACIONAL, en una visión estratégica, el fomento e incentivo de determinadas actividades productivas y de investigación que promuevan el interés general y permitan alentar comportamientos y acciones positivas.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios – t.o. 1992 y sus modificaciones, se transfirieron competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por lo que resultaría necesario facultarlo para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueren menester para la implementación de la Ley que por el presente se reglamenta.

Que a fin de garantizar el logro de los objetivos planteados por la mencionada Ley N° 26.270 resulta pertinente el dictado de la reglamentación que torne operativas sus disposiciones.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos de los MINISTERIOS DE HACIENDA y DE PRODUCCIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.270 de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, que como Anexo (IF-2018-02165843-APN-MP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.270 de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación, y de las disposiciones de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2883/18 v. 17/01/2018

EDUCACIÓN

Decreto 52/2018

Modificación. Decreto Nº 457/2007.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02434512-APN-JGA#ME, la Ley N° 26.075 y el Decreto N° 457/07, y $\,$

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra la autonomía de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través de la Ley N° 24.049 se transfiere a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los servicios educativos resultando éstas empleadores directos de los trabajadores docentes, técnicos, administrativos y de servicios generales de los mismos.

Que el artículo 10 de la Ley N° 26.075 dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que deviene necesaria la actualización del ámbito de discusión del convenio marco garantizando la equidad en la representación de todas las voces con el fin de mejorar las condiciones generales de los docentes del Sistema Educativo Nacional, adecuando la normativa vigente y estableciendo nuevos criterios de relación.

Que para alcanzar los consensos básicos que permitan sostener una política de Estado en materia educativa resulta necesario garantizar la plena participación y la pluralidad de opiniones de las entidades gremiales docentes con el fin de alcanzar acuerdos sustentables que favorezcan el desarrollo integral de los docentes del Sistema Educativo Nacional dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que para la correcta instrumentación del convenio marco bajo lo establecido en el Decreto N° 457/07 debemos adaptar, actualizar y modificar las pautas de dicha norma a fin de contar con un instrumento que haga posible la concreción de los fines descriptos.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- La representación de los trabajadores docentes del sector público de gestión estatal, de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el convenio marco, será ejercida por UN (1) miembro de cada asociación sindical de primer, segundo y tercer grado con personería gremial y ámbito geográfico de actuación en materia docente en todo el territorio nacional.

En el caso que en el transcurso de las negociaciones no hubiera uniformidad en el seno de la representación gremial docente, prevalecerá la de los integrantes de la mayoría."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- En la educación pública de gestión privada, la adecuación, recepción y ejecución del convenio marco resultará de acuerdos con la participación e intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de la asociación sindical que representa a los docentes privados con personería gremial y de los representantes de los empleadores del sector, según el régimen legal vigente."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- La representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, será ejercida por el titular de dicha Cartera de Estado o funcionario de jerarquía no inferior a Director Nacional en el que delegue dicha atribución. La representación del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN le corresponderá a su Comité Ejecutivo."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- El convenio marco regulado por el artículo 10 de la Ley N° 26.075 comprenderá todas las cuestiones laborales generales que integran la relación de empleo de los trabajadores docentes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debiendo considerar como mínimo las siguientes:

- a) Materias de índole laboral, asistencial, previsional, y en general las que afecten las condiciones de trabajo, a saber:
- I. Condiciones de ingreso a la carrera docente, promoción y capacitación, calificaciones del personal;
- II. Régimen de vacantes;
- III. Trámites de reincorporaciones;

- IV. Jornadas de trabajo;
- V. Derechos sociales y previsionales;
- VI. Políticas de formación docente y capacitación en servicio;
- VII. Representación y actuación sindical;

VIII. Títulos:

- IX. Cualquier otra materia vinculada a la relación laboral entre partes dentro de las previstas en el artículo 10 de la Ley N° 26.075.
- b) En cuanto al inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 26.075, referido al salario mínimo docente, queda establecido que el mismo no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) por encima del salario mínimo vital y móvil vigente, acuerdo arribado entre las asociaciones sindicales y el PODER EJECUTIVO NACIONAL según Acta suscripta entre las partes de fecha 25 de febrero de 2016."
- ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "ARTÍCULO 7°.- Las partes a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26.075 estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:
- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- d) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr el convenio marco.
- e) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión de los temas en tratamiento."
- ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 5° y 13 del Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007.
- ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI. Marcos Peña. Alberto Jorge Triaca. Alejandro Finocchiaro.

e. 17/01/2018 N° 2884/18 v. 17/01/2018

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 47/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21224992-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que atento la renuncia presentada por el señor Eduardo Alberto Hilarion PAZ (D.N.I. Nº 4.180.989), designado por Decreto Nº 660 del 6 de mayo de 2016, se cuenta con un cargo vacante de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la Presidencia de dicho Organismo propone al Licenciado D. Sergio Daniel WOLF (D.N.I. Nº 16.765.796) para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2020, atento a que el mismo goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir del 1º de septiembre de 2017, al Licenciado D. Sergio Daniel WOLF (D.N.I. Nº 16.765.796), como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, para completar un período de ley hasta el 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 17/01/2018 N° 2880/18 v. 17/01/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 48/2018

Desígnase Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en el cargo de Subsecretario de Programas de Promoción, Prevención y Atención Primaria del MINISTERIO DE SALUD, al doctor D. Daniel Horacio ESPINOSA (D.N.I. N° 11.957.453).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 17/01/2018 N° 2881/18 v. 17/01/2018

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 51/2018

Establécense alícuotas.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18094072-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz a nivel mundial se encuentra implementando un recambio de motorizaciones en virtud de la necesidad primaria de eliminar en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto y motores Diésel.

Que dicho recambio se manifiesta con la incorporación de los motores híbridos y los motores eléctricos incluidos los motores a celdas de combustible, entendiendo por estos últimos a aquellos que utilizan el hidrógeno como combustible, presentando las nuevas motorizaciones notorias ventajas, tanto desde un punto de vista ambiental, como menores consumos de combustible y la utilización de energías limpias y renovables.

Que en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, resulta conveniente disponer medidas que permitan la utilización y fabricación de vehículos automotores para el transporte de DIEZ (10) o más personas (Ómnibus Eléctricos).

Que los Ómnibus Eléctricos se consideran alcanzados por la política implementada de promoción de la utilización y producción de los vehículos con nuevas motorizaciones, los que presentan las mismas ventajas enunciadas, multiplicando los beneficios, en el caso de los ómnibus, por tratarse de medios masivos de transporte.

Que, asimismo, se considera pertinente propiciar una primera etapa de comercialización de dichos ómnibus, con el objetivo de favorecer, en el futuro próximo, la producción a nivel local de estas tecnologías.

Que, en este sentido, se considera adecuado fijar un cupo de importación global de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) ómnibus que tributen derechos de importación extrazona reducidos, para el período de vigencia de la presente medida, cuya asignación por empresa no supere la cantidad de SESENTA (60) unidades para dicho período.

Que, a su vez, resulta conveniente dar un tratamiento arancelario diferencial a aquellos solicitantes que presenten un plan de producción local que incluya, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación, la producción de los bienes que se deseen importar al amparo del presente régimen.

Que, asimismo, resulta conveniente evaluar en nuestro país, con carácter experimental las ventajas relacionadas a la inclusión de Ómnibus Eléctricos, para transporte público de pasajeros, a efectos de evaluar su viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental durante un período de tiempo acotado en el marco de la eventual prestación de un servicio determinado.

Que en los casos en que las operaciones de importación estén destinadas a iniciativas que cumplan las condiciones que establezca el MINISTERIO DE TRANSPORTE para dichas evaluaciones, se otorgará el mismo tratamiento arancelario diferenciado del que gozan los solicitantes con un plan de producción local aprobado.

Que en este orden de ideas, es preciso promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los vehículos híbridos susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y los vehículos eléctricos, para lo cual se reduce el derecho de importación extrazona (D.I.E.) que tributan los cargadores de automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, fijando para los mismos un cupo máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) unidades para el período de vigencia del presente decreto.

Que teniendo en cuenta los objetivos descriptos, corresponde designar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de la presente medida, toda vez que por el Decreto Nº 1 de fecha 4 de enero de 2016 se establece entre sus competencias la de "...Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria...".

Que los servicios jurídicos de las distintas dependencias involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, que se consignan en el Anexo (IF-2018-01770502-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los aranceles establecidos en el presente decreto tendrán una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Los vehículos alcanzados por esta norma son aquellos ómnibus nuevos, sin uso, que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico exclusivamente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) ómnibus eléctricos el límite máximo de unidades totales que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, cuando motivos medioambientales, energéticos y/o de logística de transporte así lo ameriten y con la intervención de los organismos competentes, una reducción al límite máximo de las unidades previstas. A tal fin, dicha reducción deberá disponerse con una antelación no menor a NOVENTA (90) días respecto de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Establécese en SESENTA (60) ómnibus eléctricos el cupo máximo a ser asignado a cada empresa solicitante.

ARTÍCULO 6°.- En las operaciones de importación de los ómnibus eléctricos alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, los solicitantes podrán presentar un Plan de Producción Local de los mismos bienes, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Dicho Plan de Producción Local deberá observar los siguientes requisitos:

- a. El bien a producir localmente deberá contener características similares al bien que se importe al amparo de la presente medida.
- b. El solicitante deberá dar inicio a la producción efectiva conforme el plan de producción local aprobado en un plazo inferior a VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de despacho a plaza de los bienes importados en el marco del presente régimen, considerando la primera operación de importación realizada.
- c. Durante los primeros TRES (3) años, el volumen de producción local deberá ser equivalente, como mínimo, a la cantidad de unidades anuales promedio importadas al amparo de la presente medida.
- d. Durante los primeros DOS (2) años de producción, las unidades producidas localmente deberán contener un porcentaje de integración nacional igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%).
- e. A partir del tercer año de producción, la integración nacional deberá ser igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

A efectos del cálculo del contenido nacional previsto en los incisos d) y e) del presente artículo, se utilizará la fórmula establecida mediante el inciso a) del artículo 12 de la Ley N° 27.263.

Cuando el solicitante cuente con un Plan de Producción Local aprobado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) respecto de las operaciones de importación de ómnibus eléctricos clasificados bajo la posición arancelaria 8702.40.90 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), se reducirá a CERO POR CIENTO (0%).

El cupo máximo previsto en el artículo 5° de la presente medida no será de aplicación para aquellas empresas que cuenten con un Plan de Producción Local aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Para los casos comprendidos en el artículo anterior, el solicitante deberá constituir garantías en favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, por un monto equivalente a los derechos de importación establecidos en el artículo 1° del presente decreto y los tributos no ingresados en consecuencia.

La Autoridad de Aplicación comunicará a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, a los fines de que esta proceda a liberar o ejecutar las garantías pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto alcanzará a las operaciones de importación realizadas por empresas que se encuentren inscriptas en los Registros de fabricantes e importadores de vehículos (terminales radicadas), acoplados y semiacoplados, Registro de representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados o Registro de fabricantes de vehículos armados en etapas, creados por la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 la Ley N° 24.449 y concordantes del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Cuando las operaciones de importación de los ómnibus eléctricos alcanzados por el artículo 1° de la presente medida tengan por finalidad evaluar con carácter experimental, la viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental respecto de la inclusión de ómnibus con motorización eléctrica en las flotas de transporte público de pasajeros, la alícuota correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) se reducirá a CERO POR CIENTO (0%) en relación a dichos bienes.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de instrumentar el supuesto previsto en el artículo precedente, el MINISTERIO DE TRANSPORTE precisará el alcance de dichas evaluaciones, definiendo un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos, tomando en consideración a tales efectos, lo dispuesto en la Ley N° 24.449 y en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus normas modificatorias y complementarias.

En estos casos, no se exigirán los requisitos contemplados en el artículo 7º del presente Decreto.

ARTÍCULO 11.- Establécese en CINCUENTA (50) ómnibus eléctricos el límite máximo de unidades totales a importar bajo el tratamiento arancelario previsto en el artículo 10 del presente Decreto, los cuales computarán dentro del límite máximo de unidades totales a importar conforme lo previsto en el artículo 4°.

ARTÍCULO 12.- Establécese en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) el límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida respecto de los bienes alcanzados en la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 8504.40.10, detallados en el Anexo del presente decreto, los que deberán estar destinados exclusivamente al desarrollo de la infraestructura de estaciones de carga.

Dichas operaciones de importación deberán ser efectuadas por los sujetos enumerados en el artículo 8° del presente decreto o bien por aquellas empresas que acrediten ser desarrolladoras u operadoras de estaciones de carga, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

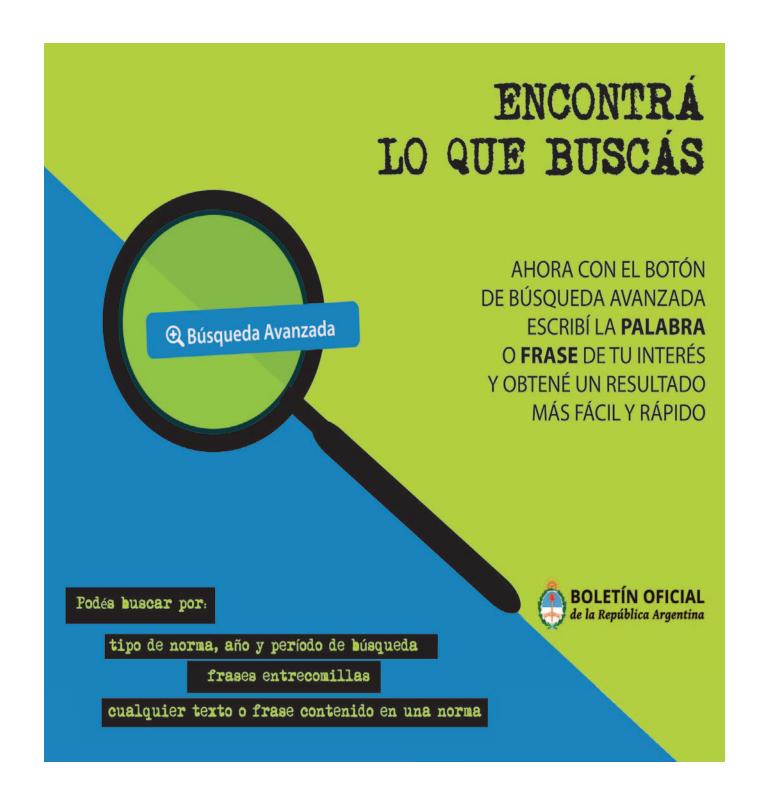
ARTÍCULO 13.- Desígnase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 14.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Guillermo Javier Dietrich. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2885/18 v. 17/01/2018





SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 3-E/2018

arteBA, 2018 - Edición 27.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente EX 2017-23478914--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación ArteBA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2018 - Edición 27", a llevarse a cabo del 24 al 27 de mayo de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la institución convocante es una ONG sin fines de lucro, fundada en el año 1991, que centra su trabajo en el apoyo a la creación artística en las artes visuales, impulsando el desarrollo y difusión del arte argentino a nivel local e internacional.

Que la muestra tiene como objetivo contribuir a la consolidación del mercado del arte en la República Argentina, realizar una labor de incentivo y difusión de la producción artística actual y colaborar en el acercamiento del gran público a obras de arte contemporáneo.

Que en su desarrollo se entregará el premio "En Obra", mediante el cual se otorga una cantidad de dinero, proveniente de fondos privados, a artistas emergentes, con el objetivo de incentivar la producción de obras o colaborar en su formación académica.

Que la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA", es una de las ferias más emblemáticas de la región, que a través de los años se ha consolidado como uno de los eventos artísticos más destacados del ámbito Latinoamericano, convirtiéndose en una cita ineludible de artistas, galeristas, coleccionistas, críticos, curadores, directores de museos, referentes internacionales de la cultura y público en general.

Que teniendo en cuenta la importancia que reviste la difusión de la producción artística local y que la Feria "arteBA" se convirtió en un importante mecanismo de divulgación, circulación y estímulo para el arte contemporáneo, tanto a nivel local como internacional, se estima procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. Nº 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación ArteBA ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2018 - Edición 27", a desarrollarse del 24 al 27 de mayo de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 33-E/2018

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31558057--APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 25 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19 a cargo de la Doctora BARRIONUEVO Liliana Noemí, Secretaría a cargo del Doctor MOYA Pablo Federico, tramitan los autos caratulados "Taborda, Hugo Alberto S/ Abuso sexual simple y con acceso carnal reiterado y doblemente agravado por haber sido cometidos por el encargado de la guarda y en perjuicio de un menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, todos ellos en concurso real entre sí, siendo que a su vez se enlazan materialmente con abuso sexual agravado por haber sido cometido por un ascendiente...", Causa N° 23072/2011, con la intervención de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 19, a cargo del Doctor Eduardo MARINA.

Que la mencionada Fiscalía mediante oficio solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de TABORDA Hugo Alberto, argentino, titular del D.N.I. N° 13.726.188, nacido el 27 de enero de 1960 en la ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA; hijo de Luis Alberto y Lionor María Elisa JARA, de estado civil soltero, con legajo de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA CTL N° 12.967.802.

Que el prófugo fue condenado en fecha 30 de diciembre de 2014 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19 a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda y por la situación de convivencia preexistente, en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de Patricia TABORDA, todo lo cual concurre en forma real con abuso sexual agravado por el vínculo, en perjuicio de Yanina TABORDA.

Que el 5 de octubre de 2016 se ordenó la detención de Hugo Alberto TABORDA, no habiendo sido habido, encontrándose vigente su orden de captura.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de TABORDA Hugo Alberto, argentino, titular del D.N.I. N° 13.726.188, nacido el 27 de enero de 1960 en la ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA; hijo de Luis Alberto y Lionor María Elisa JARA, de estado civil soltero, con legajo de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA CTL N° 12.967.802.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 17/01/2018 N° 2616/18 v. 17/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 47-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30187545-APN-SSGAT#MTR, y el Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley N° 26.028 se creó un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación, del gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, en todo el territorio de la Nación, con afectación específica entre otras cuestiones a inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga.

Que el artículo 5° de la citada Ley, sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.454, establece la alícuota de dicho impuesto en un VEINTIDOS (22 %), estableciendo el artículo 12 del mismo texto legal que la afectación de la misma será aplicable en un VEINTE CON VEINTE CENTÉSIMOS PORCIENTO (20,20 %) en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del decreto 976 del 31 de julio de 2001 y el UNO CON OCHENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,80 %) al conjunto de empresas alcanzadas por la COMPENSACIÓN TARIFARIA PROVINCIAL (CCP) AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el Decreto Reglamentario N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, sus normas concordantes y complementarias y complementarias, estableció la distribución de los montos recaudados en razón de la alícuota en cuestión, incorporándose en la misma los porcentuales aplicables al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y fijando, asimismo, un porcentual como complemento de los recursos de dicho sistema con afectación específica a la ejecución de obras en los servicios de transporte de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE TRANSPORTE.

Que por Decreto Nº 151 de fecha 23 de enero de 2008 se adjudicó la obra "Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO - LINIERS (CIUDADELA); la ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) - CASTELAR y la ETAPA III: CASTELAR - MORENO".

Que por Decreto Nº 2227 de fecha 23 de diciembre de 2008 se instruyó a la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a suscribir el correspondiente Contrato de Obra Pública, cuyo modelo se aprobó como Anexo I.

Que con fecha 23 de diciembre de 2008, la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE suscribió conjuntamente con el Consorcio adjudicatario el Contrato de Obra Pública para el desarrollo de la Obra mencionada en el considerando precedente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 2227/2008 se instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros y al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que en uso de sus facultades, procedan a efectuar las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el pago del precio de la obra correspondiente a la ETAPA I previsto en el modelo de contrato aprobado por el artículo 1° del mismo texto normativo, incluyendo las previsiones necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos, en los plazos que resultasen pertinentes, con fondos de financiamiento externo y/o del Tesoro Nacional.

Que no obstante la afectación específica otorgada por el artículo 1°de la Ley N° 26.028, y a los efectos de reforzar el financiamiento de la obra en cuestión a través de la Resolución N° 1976 de fecha 19 de octubre de 2010 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se instruye al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de fiduciario del fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, para que proceda a la implementación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda y/o Certificados de Participación, por hasta

la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL CIEN MILLONES (V.N. \$ 2.100.000.000), de forma tal de cumplir con los objetivos fijados en el Plan de Inversión Ferroviaria elaborado por la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que la mentada norma ha expuesto que los servicios financieros emitidos en el marco del mencionado Programa de Inversión, resultarían atendidos mediante la afectación del flujo que generen los activos fideicomitidos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), poseyendo la atención de los títulos a emitir prelación sobre cualquier otra deuda que pudiera tener el fideicomiso.

Que en fecha 3 de febrero de 2010, se suscribió una Addenda al referido contrato, aprobada por Decreto Nº 600 de fecha 29 de abril de 2010, el cual a su vez concedió a la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE la facultad de dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicho decreto, así como también realizar las adecuaciones y modificaciones al contrato que posibiliten su ejecución.

Que a través del Decreto Nº 1244 de fecha 28 de agosto de 2013 se creó la UNIDAD EJECUTORA de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO de la Línea SARMIENTO, en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1833 de fecha 15 de octubre de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 6 de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS instruiría directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de fiduciario del fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, disponga de las certificaciones y/u órdenes de pago aprobadas por la UNIDAD EJECUTORA antes nombrada, correspondientes a la obra "Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO-MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por ETAPA I: CABALLITO-LINIERS (CIUDADELA); la ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA)- CASTELAR y la ETAPA III CASTELAR- MORENO.

Que a través del artículo 7° del Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la mencionada UNIDAD EJECUTORA, junto con las partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales, desde el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARIA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el entendimiento de que resultaba adecuado tender a la optimización tanto los circuitos administrativos como los recursos del Estado Nacional, se estimó procedente que las instrucciones al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA fuesen efectuadas por un área con competencia específica al respecto que se desarrollase dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que con dicho basamento, el artículo 2° del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, la función de instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de fiduciario del fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, disponga el pago de las certificaciones y/u órdenes de pago aprobadas por la UNIDAD EJECUTORA de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO de la Línea SARMIENTO.

Que en función de las tareas atribuidas a la mentada Dirección Nacional resulta oportuno establecer un procedimiento a ser llevado a cabo por dicha área, que prevea cada una de las acciones pertinentes en el marco de lo expuesto, a partir de la recepción de la documentación involucrada y hasta el momento de la instrucción de pago referida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y por el Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase como Anexo I (IF-2018-02577411-APN-MTR) el procedimiento a llevar a cabo por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE

TRANSPORTE, con el objeto de cumplimentar la instrucción que le es asignada por el artículo 2° del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2774/18 v. 17/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 78-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente EX - 2018-01770384-APN-SAUYME#OCCOVI, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.010 de fecha 05 de diciembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL asignó a la empresa CORREDORES VIALES S.A., la explotación integral de la concesión del ACCESO RICCHERI a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, hasta tanto se adjudique la contratación a través de los procedimientos previstos por la normativa vigente.

Que por Acta Acuerdo suscripta entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa CORREDORES VIALES S.A. "ad referéndum" del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Concesionaria del ACCESO RICCHERI, CORREDORES VIALES S.A., adhirió a los términos contractuales oportunamente suscriptos por la ex Concesionaria AEC S.A., aprobados por el Decreto N° 1167/94, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que por la mencionada Acta Acuerdo, la empresa CORREDORES VIALES S.A. asumió todas las obligaciones y derechos correspondientes a su rol de Concesionaria, establecidos en las normas contractuales detalladas en la misma.

Que por Resolución RESOL.-2017-3302-APN-DNV#MTR de fecha 29 de diciembre de 2017 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se otorgaron a la empresa CORREDORES VIALES S.A. las facultades para accionar como agente de percepción del Recurso de Afectación Específica (RAE), creado mediante el "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ", aprobado por Resolución AG Nº 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 del Registro de esta DNV y demás normativa complementaria; y para que en su carácter de co-comitente, desarrollara el proceso integral tendiente a la ejecución física de las obras a ser financiadas con el RAE.

Que por otra parte, por el Decreto Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009 se aprobó el cuadro tarifario del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri que como ANEXO II forma parte de dicha medida, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que las áreas técnicas competentes del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES han evaluado los volúmenes de tránsito, los flujos vehiculares por hora del día, categoría y sentido de circulación y han realizado los análisis técnicos pertinentes, a fin de optimizar la asignación de tránsito en el Acceso Riccheri.

Que por ello, resulta necesario determinar la nueva franja horaria pico para ambos sentidos de circulación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de IF-2018-02368776-APN-AJ#DNV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, el Decreto N° 1.010 de fecha 05 de diciembre de 2017, y el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determínense la nueva franja horaria pico de LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 11:00 HS y de 16:00 a 20:00 HS, para ambos sentidos de circulación del Acceso Riccheri.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa CORREDORES VIALES S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose

saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 3°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la COORDINACION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos. —Javier Alfredo Iguacel.

e. 17/01/2018 N° 2775/18 v. 18/01/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 83-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO los Expedientes N° 2018-02430262-APN-AJ#DNV, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 mediante el cual se derogó el Decreto N° 311/2003, las Resoluciones conjuntas N° 188/03 y N° 44/03 y demás normativa concordante y complementaria y, a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos por el Artículo 9° de la Ley 25.561, se instruyo a los Ministerios a cuyas orbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, conforme a las competencias que surgen de la Ley de Ministerios y sus modificaciones, a proseguir los procedimientos que se encontraran, a dicha fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la ex UNIREN.

Que por dicho Decreto se facultó a los Ministerios competentes en forma conjunta con el ex MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS, a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria Integral.

Que en orden a lo dispuesto por el citado decreto, actualmente se encuentran avanzadas las negociaciones de los Contratos de Concesión con los Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a lo expuesto se confeccionó un proyecto de ACUERDO de renegociación con cada una de las Concesionarias.

Que en el marco de lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.020 del 30 de julio de 2009 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, es la Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión aprobados por el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que el Decreto Nro. 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 aprueba los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Art. 5° del Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016 establece que "en el proceso de realización de la Revisión Tarifaria Integral que surja de los acuerdos integrales de renegociación contractual, mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública que posibilite la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003."

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que constituye un objetivo de esta Administración fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento, sugerencias o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones —no obstante su carácter no vinculante— deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones.

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 367/2016, corresponde prever los mecanismos de participación ciudadana en orden a garantizar los derechos de los usuarios y consumidores.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Convócase a AUDIENCIAS PÚBLICAS a fin de considerar, en el marco de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el nuevo régimen tarifario de los servicios.

ARTÍCULO 2°.- Fecha, hora y lugar de realización. Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo a las 10 horas, conforme el siguiente detalle:

- Grupo Concesionario del Oeste S.A.: 8 de febrero de 2018, en 9 de julio 863 (Museo Municipal de Bellas Artes), Luján, Provincia de Buenos Aires.
- Autopistas del Sol S.A.: 9 de febrero de 2018, en Pedro Lagrave 725 (Teatro Municipal Lope de Vega), Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de las audiencias. Los interesados podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de las Audiencias Públicas, a partir del día 18 de enero de 2018 y hasta el día 6 de febrero de 2018, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

A los fines de la inscripción de los interesados en participar de las audiencias, así como de la presentación de la documentación relativa a su objeto, deberán presentarse en la mesa de entradas sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Asimismo, la DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD habilitará un Registro de Inscripción de Participantes en su página web.

ARTÍCULO 4°.- Implementación, coordinación y organización. La implementación, coordinación y organización de las Audiencias Públicas estará a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones la que podrá requerir la participación de las restantes áreas.

ARTÍCULO 5°.- Autoridades de la Audiencia Pública. Ambas audiencias serán presididas por el Dr. Ricardo José Stoddart.

ARTÍCULO 6°.- Término y medios en los que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento. Concluidas las Audiencias Públicas, el Presidente de las Audiencias junto con los demás funcionarios que participaron de las mismas, elevarán al señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de las Audiencias Públicas, un informe de cierre de las mismas. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de elevado el informe final, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

ARTÍCULO 7°.- Normativa aplicable. El desarrollo de audiencia convocada se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 8°.- Aviso de Convocatoria. Publíquese el aviso de Convocatoria que como ANEXO I forma parte de la presente durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 9°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes; comuníquese a la Coordinación General de

Licitaciones y Contrataciones y, a la Coordinación de Relaciones Institucionales, Comunicaciones y Política ambas de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de lo dispuesto en el artículo 13° de la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Javier Alfredo Iguacel.

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante la Resolución N° XXX (citar la resolución presente) ha dispuesto:

OBJETO: Convócase a AUDIENCIAS PÚBLICAS a fin de considerar, en el marco de los ACUERDOS INTEGRACILES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el nuevo régimen tarifario de los servicios.

FECHA, HORA Y LUGAR DE REALIZACIÓN. Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo a las 10 horas, conforme el siguiente detalle:

- Grupo Concesionario del Oeste S.A.: 8 de febrero de 2018, en 9 de julio 863 (Museo Municipal de Bellas Artes), Luján, Provincia de Buenos Aires.
- Autopistas del Sol S.A.: 9 de febrero de 2018, en Pedro Lagrave 725 (Teatro Municipal Lope de Vega), Pilar, Provincia de Buenos Aires.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS. Los interesados podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de las Audiencias Públicas, a partir del día 18 de enero de 2018 y hasta el día 6 de febrero de 2018, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

A los fines de la inscripción de los interesados en participar de las audiencias, así como de la presentación de la documentación relativa a su objeto, deberán presentarse en la mesa de entradas sita en el piso 8 de la Avenida Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Asimismo, la DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD habilitará un Registro de Inscripción de Participantes en su página web.

Implementación, coordinación y organización. La implementación, coordinación y organización de las Audiencias Públicas estará a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones la que podrá requerir la participación de las restantes áreas.

Autoridades de la Audiencia Pública. Ambas audiencias serán presididas por el Dr. Ricardo José Stoddart.

Término y medios en los que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento. Concluida las Audiencias Públicas, el Presidente de cada Audiencia junto con los demás funcionarios que participaron de la misma, elevarán al señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de las Audiencias Públicas, un informe de cierre de las mismas. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de elevado el informe final, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Normativa aplicable. El desarrollo de audiencia convocada se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Aviso de Convocatoria. Publíquese el aviso de Convocatoria que como ANEXO I forma parte de la presente durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

e. 17/01/2018 N° 2875/18 v. 17/01/2018



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 599/2017

Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000182/17-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI); el Decreto Nro. 1.165 del 11 de noviembre de 2.016; la Decisión Administrativa N° 1.102 del 6 de octubre de 2.016 y la Resolución N° 616 del 20 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la D A -2017-718-APN-JGM se designó transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Isabel Susana BUSTOS, D.N.I. N° 23.244.528, en el cargo de Directora de Administración de este Instituto Nacional, en el Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que el proceso de selección correspondiente, no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la criticidad de los cargos y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución N° 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente de este Organismo.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16. Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día 1 de Diciembre de 2.017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria a la Dra. Isabel Susana BUSTOS, D.N.I. N° 23.244.528, en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en el Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III. IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2.017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María del Carmen Bacqué.

e. 17/01/2018 N° 2598/18 v. 17/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 13332-109-2017, mediante la cual se analizó la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero en el Área Aduanera Especial, según lo previsto en la Resolución General N° 2.889 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución aprobó la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)", a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación y de traslado de mercaderías en todo el territorio de la República Argentina.

Que dicha iniciativa se implementó a través de un mecanismo de control no intrusivo, con sustento en la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte, mediante la colocación del ya mencionado Precinto.

Que el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.206 (AFIP) facultó a la Dirección General de Aduanas a determinar excepciones a la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) y autorizar el traslado de la mercadería con custodia aduanera, en forma individual o combinada con el mencionado precinto, u otras medidas de seguridad que permitan resguardar su integridad.

Que en la Actuación citada en el Visto obra un informe elaborado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero de la Dirección Gestión del Riesgo, el cual es compartido por la Subdirección General de Control Aduanero.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 19.640 al establecer exenciones tributarias a las importaciones y exportaciones, así como la excepción de restricciones a la importación fundadas en razones económicas, disminuyen el riesgo en el debido control del resguardo del interés fiscal, permitiendo otorgar un tratamiento diferenciado en el ÁREA ADUANERA ESPECIAL.

Que con el objetivo de facilitar las operaciones de los medios de transporte afectados a traslados de mercaderías, realizados en el Área Aduanera Especial y para fomentar la competitividad de las actividades desarrolladas en dicho ámbito, corresponde exceptuarlos de la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2°, inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.206.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase de la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en los términos de la Resolución General N° 2 .889 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a los medios de transporte afectados a traslados de mercaderías en el Área Aduanera Especial.

ARTÍCULO 2°.- El Administrador de la División Aduana de Río Grande y el Administrador de la Aduana de Ushuaia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán establecer - para la destinación que consideren- mecanismos de control alternativo que permita asegurar la inalterabilidad de las cargas transportadas.

ARTÍCULO 3°.- En estos supuestos, el servicio aduanero procederá a realizar el precintado del medio de transporte utilizado, luego de haber cumplimentado los controles de rigor previos a su partida y deberá comprobar la integridad de los precintos al arribo del mismo antes de proceder a su apertura.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Diego Jorge Davila.

e. 17/01/2018 N° 2728/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 866-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0019306/2014 y su agregado sin acumular N° S05:0025853/2014 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN, ha solicitado la inscripción de la creaciones fitogenéticas híbridas de zanahoria (Daucus carota L.) de denominaciones TATIANA y BRILLYANCE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2017, según Acta N° 448, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas híbridas de zanahoria (Daucus carota L.) de denominaciones TATIANA y BRILLYANCE, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 17/01/2018 N° 1905/18 v. 17/01/2018



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 917-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B y 4306 B, obrante en el Expediente EXP-2017-09274326--APN-DSA#INASE del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa FN SEMILLAS S.A. cede y transfiere a la empresa BAYER S.A., la titularidad de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B y 4306 B.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B y 4306 B, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.138 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

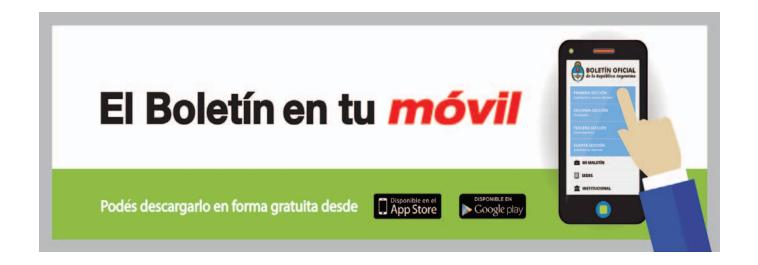
Por ello.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asiéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de BAYER S.A., de los cultivares de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B y 4306 B, que se encuentran registrados a nombre de FN SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 17/01/2018 N° 1903/18 v. 17/01/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 89-E/2018

RESOL-2018-89-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPCNC 7684/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1-Registrar a nombre de la empresa NEOPHONE ARGENTINA S.R.L (CUIT 30-71021604-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico.2- Autorizar la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en el área de cobertura de la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES.3- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.4-Notifíquese al interesado. 5.- Publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2735/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 91-E/2018

RESOL-2018-91-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPAFSCA 1475/11

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma A.D.V.S.P.S. S.A. (CUIT 30-71187363-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA(180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente para proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2736/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 121-E/2018

RESOL-2018-121-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 10255/2016

El Directorio del ENACOM ha resuelto: 1.-Otorgar al señor Jorge Humberto, CODERMATZ (CUIT 20- 11465972-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. del ENACOM 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.2.- Inscribir al señor Jorge Humberto, CODERMATZ (CUIT 20-11465972-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2762/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 122-E/2018

RESOL-2018-122-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 12054/2016

El Directorio del ENACOM a resuelto: 1.- Otorgar a la Señora Diana Natalia, ABELEDO (CUIT N° 27- 17813329-8), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o Internacional, con o sin infraestructura propia en los términos del Anexo de la Res. ENACOM 2483/16. 2.- Inscribir a la Señora Diana Natalia, ABELEDO (CUIT N° 27-17813329-8), en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el Articulo 3 de la Res. ENACOM 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitarse la autorización de uso de estos recursos ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2759/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 123-E/2018

RESOL-2018-123-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 11980/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELE SISTEMA S.R.L. (CUIT 30-68733650-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa TELE SISTEMA S.R.L. (CUIT 30-68733650-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Res. ENACOM 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de

garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2763/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 124-E/2018

RESOL-2018-124-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 10952/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar al señor Jorge Omar FLORES (CUIT 20-12657081-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Jorge Omar FLORES (CUIT 20-12657081-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presuponela obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2757/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 125-E/2018

RESOL-2018-125-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 10600/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar al señor Hector Donato TOME POSE (CUIT 20-14662299-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Hector Donato TOME POSE (CUIT 20-14662299-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presuponela obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2749/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 126-E/2018

RESOL-2018-126-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPCNC 5524/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.-Otorgar al señor Cristian Cayetano ORTIZ (CUIT 20-26432513-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Cristian Cayetano ORTIZ (CUIT 20-26432513-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2750/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 127-E/2018

RESOL-2018-127-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPCNC 5196/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64794387-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa VISION S.R.L. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado.5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2754/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 128-E/2018

RESOL-2018-128-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPCNC 4434/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS (CUIT 30-54581090-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS (CUIT 30-54581090-1) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016.

3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2764/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 129-E/2018

RESOL-2018-129-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 3917/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CYCLELOGIC ARGENTINA S.R.L. (CUIT 33-69561065-9) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. 2.- Registrar a nombre de la empresa CYCLELOGIC ARGENTINA S.R.L. (CUIT 33-69561065-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Audiotexto). 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2766/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 130-E/2018

RESOL-2018-130-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM 3573/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VIVIENDA DE FIGHIERA LIMITADA (CUIT 30-63005871-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VIVIENDA DE FIGHIERA LIMITADA (CUIT 30-63005871-2) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 131-E/2018

RESOL-2018-131-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPENACOM N° 17107/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- Otorgar a la empresa TIWS ARGENTINA II SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71516462-7), Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Regístrese a nombre de la empresa TIWS ARGENTINA II S.A. en el Registro de Servicios, los Servicios de Valor Agregado; Transmisión de Datos; y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miquel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2768/18 v. 17/01/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 136-E/2018

RESOL-2018-136-APN-ENACOM#MM - Fecha: 05/01/2018 - ACTA 29

EXPCNT 4699/1994

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de tipo social de la empresa SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67785492-4) a SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT 30-67785492-4). 2.- Dejar establecido que la Licencia y los registros de los Servicios de Transmisión de Datos, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Valor Agregado, Localización de Vehículos y Alarma por Vínculo Radioeléctrico, oportunamente otorgados a la empresa SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67785492-4), a través de las Resoluciones Nº 607, de fecha 29 de noviembre de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y Nº 7011, 987 y 251, de fechas 31 de marzo de 1999, 24 de agosto de 1999 y 12 de julio de 2001, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, deben entenderse otorgados a SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT 30-67785492-4).3.- Tener por registradas a nombre de la empresa SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT 30-67785492-4). 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2018 N° 2769/18 v. 17/01/2018



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 26/2018

ACTA Nº 1509

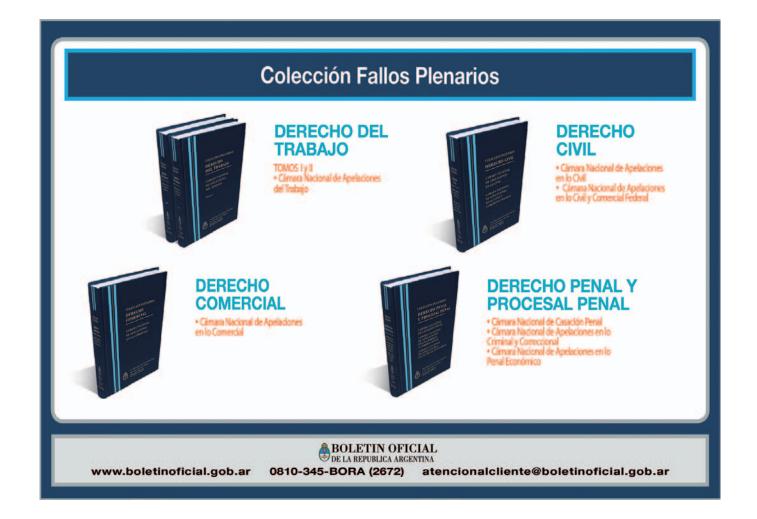
Expediente ENRE N° 49.245/2017

Buenos Aires, 12/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contra la Resolución ENRE N° 544/2017 y modificar el Artículo 17 del punto b) del Anexo I de dicho Acto, el que quedará redactado del siguiente modo: "17) La empresa Distribuidora identificará a todos los usuarios ED que hayan recibido una FAE de manera indubitable, georreferenciando la localización e identificando el tipo de FAE entregada". 2.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 544/2017, a excepción de lo que se indica en el Artículo 1 precedente. 3.- Rechazar el Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contra la Resolución ENRE N° 544/2017. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/01/2018 N° 2708/18 v. 17/01/2018





SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-03878375- -APN-DE#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56359811-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada la producción de vibroprensados de hormigón, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 338/2017 emitido con fecha 19 de abril de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen; tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado precedentemente.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56359811-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de vibroprensados de hormigón, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	9031.80	Celdas de carga.	UNA (1)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	UNA (1)
3	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador.	UNA (1)
4	8428.90	Tolva transportadora sobre rieles aéreos.	UNA (1)
5	8481.80	Válvula distribuidora en forma de "Y".	UNA (1)
6	8474.39	Combinación de máquinas destinada a mezclar líquidos y materias minerales sólidas para la elaboración de hormigón, compuesta por: transportadores; mezcladora; transportadorelevador; transportador de acción continua, de tornillo sin fin; balanzas dosificadoras de una tolva con celdas de carga; bombas; instrumentos de medición y control; estructuras metálicas de soporte; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	CUATRO (4)
7	8474.80	Combinación de máquinas destinada a moldear elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón, compuesta por: máquina de moldear por vibroprensado; manipulador de moldes; aparato de cepillar; transportadores; central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8	8428.90	Transportador-manipulador de elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón.	UNA (1)
9	8428.90	Máquina elevadora – apiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) húmedos de cemento u hormigón.	UNA (1)
10	8428.90	Máquina desapiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) secos de cemento u hormigón.	UNA (1)
11	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	UNA (1)
12	8479.89	Máquina para limpieza de bandejas (moldes) mediante cepillos rotativos.	UNA (1)
13	8428.90	Manipulador (volteador) de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón.	UNA (1)
14	8428.90	Máquina paletizadora.	UNA (1)
15	8422.40	Máquina flejadora horizontal.	UNA (1)
16	8464.90	Máquina de cortar mediante cuchillas (spliteadora) elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón, provista de transportadores, empujador, central hidráulica y tablero de control y mando.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
17	7308.90	Estanterías de acero galvanizado, destinadas al curado de elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón.	UNA (1)
18	8428.90	Transportador-manipulador de paletas, provisto de mesa de desplazamiento lateral.	UNA (1)
19	8424.89	Máquina para limpieza de bandejas (moldes) mediante proyección de agua.	UNA (1)
20	8428.90	Transportador-manipulador de paletas, para giro a NOVENTA GRADOS (90°).	UNA (1)
21	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNA (1)

ARTÍCULO 2°. - El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor de EXW EUROS DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (€ 270.800) y CIF EUROS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (€ 2.580.000) (sin repuestos).

ARTÍCULO 3°. - En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1 de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el referido Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución, la sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de dicha resolución, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la misma.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y de los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 17/01/2018 N° 2622/18 v. 17/01/2018





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 337-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-25-18-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y ;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO por las cuales el Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos (en adelante INAME) hizo saber a esta Administración Nacional mediante informe obrante a fojas 1/12 todo lo actuado con relación a la firma LEMAX LABORATORIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habilitada mediante Disposición ANMAT Nº 1800/11 como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LA FORMA FARMACÉUTICAS DE LÍQUIDOS NO ESTERILES SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES, NI BIOLÓGICOS Y SOLUCIONES PARA NEBULIZAR, con planta sita en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, partido de la Matanza, pcia. de Buenos Aires, para trabajar en forma conjunta con el establecimiento sito en la calle Mansilla Nº 663, Lomas del Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires (Nueva Estructura).

Que personal de la Dirección de Inspectoría por Orden de Inspección N°2017/4640-INAME-581, concurrió al establecimiento con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las "Buenas Prácticas de Fabricación y Control, No Programada –Sospecha de Incumplimiento-", la cual se llevó a cabo bajo las prescripciones de la Disposición ANMAT N° 2372/2008 Anexo II.

Que en tal oportunidad se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, los cuales fueron detallados exhaustivamente en el acta de inspección obrante a fojas 15/33, a la que se remite por constituir fundamento de la presente disposición.

Que corresponde señalar, que oportunamente se le entregó a la firma un ejemplar de la Orden de Inspección N° 2017/4640-INAME-581 con el detalle de todos los incumplimientos relevados, algunos de los cuales se describen a continuación.

Que de la recorrida a la planta se pudo constatar que al momento de la inspección la empresa tenía en curso el trámite de modificación de estructura diligenciado por expediente N° 1-47-0000-24076-12-9 en el que, en un principio, la firma solicitaba la aprobación de la modificación de estructura realizada así como la ampliación de rubro, solicitando habilitarse como "ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE LÍQUIDOS NO ESTÉRILES, SOLUCIONES PARA NEBULIZAR, SOLUCIONES PARENTERALES DE PEQUEÑO Y GRAN VOLUMEN HASTA 100 ML EN ENVASES PLÁSTICOS CON ESTERILIZACIÓN TERMINAL; TODOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES; ELABORADOR DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA, CON PLANTA SITA EN NEUQUÉN 923, LOMAS DEL MIRADOR Y DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE ACONDICIONAMIENTO Y PRODUCTOS TERMINADOS SITOS EN LARRAZÁBAL 851/853, CABA, PARA FUNCIONAR EN FORMA CONJUNTA CON LA PLANTA DE NEUQUÉN 923, LOMAS DEL MIRADOR." si bien no poseían el certificado de habilitación correspondiente para elaborar productos estériles, se exhibió nota de autorización de inicio de actividades, firmada por el Director Nacional del INAME, con fecha 4 de julio de 2014, según informe del Departamento de Inspectoría en base a la inspección llevada a cabo por Ol N° 386/14, y en virtud a que restaba solamente la emisión del acto dispositivo, se dejó constancia de que, desde esa fecha, la empresa introdujo cambios en la estructura con respecto al rubro autorizado por la nota mencionada observándose, al momento de la recorrida, que las áreas correspondientes a líquidos no estériles y soluciones para nebulizar habían sido desactivadas y asignadas a otras actividades productivas sin la autorización correspondiente; asimismo, el área de soluciones parenterales estaba en obra; no disponían de áreas para soluciones parenterales de pequeño volumen, se han trasladado las áreas de revisado y acondicionamiento, en consecuencia, las instalaciones no respondían a lo descripto en el acta de OI 386/14. Al momento de la inspección, se exhibieron los últimos planos presentados en el expediente antes nombrado, que no coincidían con la realidad edilicia actual dado que se habían introducido nuevas modificaciones desde entonces. Incumplimiento ítem 2.1, 12.6, 16.24 Disposición ANMAT N°2819/04. Uso de las instalaciones para fines no autorizados por la Autoridad Sanitaria competente. Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición).

Que asimismo en el marco de dicho procedimiento se exhibió organigrama sin designación de personal para los diferentes puestos; no se exhibió un listado con los nombres del personal que se desempeñaba en la firma; también se verificó que algunos puestos se encontraban vacantes, por ejemplo, en Garantía de Calidad. La cantidad de personal calificado es insuficiente; tampoco, la empresa, tenía implementado un programa de Garantía de Calidad según surge de los incumplimientos hallados durante la inspección. Incumplimiento ítem 1.3 Disposición ANMAT N°2819/04. Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad. Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Clausura).

Que, al respecto, en base a la documentación exhibida y a los dichos de las diferentes personas con la que la comisión tomó contacto, se observó una alta rotación de personal y como consecuencia esta dificultaba la trazabilidad de las tareas y los procesos; algunas posiciones eran confusas, por ejemplo, en algunos documentos se indicaba que el jefe de Control de Calidad es el Farm. Erik Köhler, sin embargo, el personal de control de calidad dijo desconocerlo; según los libros de producción, la planta funciona 24 hs de lunes a viernes y los días sábados con horario reducido, no contando con personal profesional durante todo ese horario; manifestó el personal que en los horarios que no están los jefes/supervisores, la planta queda a cargo de "referentes" y la comisión de inspección confirmó con las bitácoras de producción que la empresa estaba con actividades productivas hasta el momento que ingresaron los inspectores a la planta (4/12/12); incumplimiento ítem 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.6, 9.7, 18.81 Disposición ANMAT Nº 2819/04; Ausencia del Director Técnico, del Co Director Técnico y del profesional responsable según organigrama estando la planta en actividad; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición).

Que con respecto al sistema e instalación de tratamiento de agua purificada y calidad inyectables Control de calidad y monitoreo: para el ensayo de carbono orgánico total (TOC), manifestó el Director Técnico que se tomaba muestra los días martes y viernes y que se remitían a un laboratorio tercerista; no exhibieron registro de todos los controles; algunos meses se realizó un único control de TOC; el agua se liberaba con ensayo de sustancias oxidables y Ph; se exhibieron controles del anillo de agua de fecha 17, 18, 21, 22, 24,25, 27, 29, 30 del 11/2017 y 01/12 del 2017; en el caso del ensayo para el LAL estaba expresado: "cumple", sin indicar los reactivos utilizados; al decir de la supervisora de control microbiológico desde el 17/11/17 no poseía reactivos de LAL; según las bitácoras, el día 4/12/17 se elaboró 12:30 hs Ciprofloxacina lote G 0479 y a las 20:20 hs se realizó la limpieza; ese día no poseían aqua purificada para autoclave ya que el tanque estaba desconectado; calificación del sistema de obtención y distribución de agua purificada y calidad inyectable: debido a que el sistema estaba siendo modificado al momento de la inspección, no contaban con calificación vigente; se observó que el personal involucrado no estaba familiarizado con la ubicación de los puntos de uso; incumplimiento ítem 4.1, 4.3, 4.4, 4.6, 4.9, 4.11, 9.10. d, 9.14.d, 9.10.h, 15.16, 15.34, 17.1, 17.3.b, 17.3.c, 17.8, 18.107, 18.118 Anexo II Disposición ANMAT Nº 2819/04; no se hacían ensayos fisicoquímicos codificados en farmacopeas F.E, USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote); no se hacían análisis fisicoquímicos los días de uso según las metodologías codificadas en las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas de producción de agua para inyectables continuos; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote) - Revalidación inadecuada de los sistemas de obtención de agua para inyectables luego de efectuar cambios que puedan afectar la calidad de la misma; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que en el sistema de calidad de esterilización del autoclave, se exhibieron bitácoras de microbiología para el análisis de condensado de vapor de autoclave, aunque ya se había evidenciado que no poseen reactivos para el control de endotoxinas desde el 17/11/17; se exhibieron controles de TOC, que se realizaban en "Laboratorio Químico de Aguas", del ensayo TOC último 10/11/2017 para los dos puntos de uso del agua WFI, sin embargo, este tipo de ensayo no había sido realizado en el punto de ingreso a la autoclave tampoco en esa oportunidad; no se exhibió documentación de validación (IQ/OQ/PQ) del sistema de generación de vapor; incumplimiento ítem 4,15.15, 18.58, Anexo II ítem 4 Disposición ANMAT Nº 2819/04; servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los productos/s no incluidos en un Plan de Calificaciones; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote); en los ciclos de esterilización se usaba vapor que contenía aditivos en un nivel tal que podía ser causa de contaminación del producto o de los equipos; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que en cuanto al sistema e instalación de tratamiento de aire no se exhibieron planos del sistema; manifestó el responsable del sector que poseían 2 unidades de tratamiento de aire (UTAs), para abastecer a las áreas de elaboración de productos inyectables ncluyendo los vestuarios de ingreso, pasillo de circulación interna, esclusas de materiales, lavadero y áreas propiamente dichas; durante la recorrida, la comisión verificó que el sistema de aire estaba sin funcionar; en los registros de los diferenciales de presión, algunos días, los datos que figuraban eran: "SIN SERVICIO" o "S/R", tampoco se describían las especificaciones de los diferenciales de presión, ni sentido de flujo en las áreas; los valores que se toman en los manómetros era milímetros de columna de agua y en las planillas la unidad utilizada, era Pascal; de la lectura del informe de la clasificación de las áreas, realizado por empresa externa en enero/2017, surgen un sin número de observaciones realizadas por la comisión de inspección,

entre las siguientes: la sala de lavadero y pasillo no cumplía especificaciones para verificación del caudal de aire y tasa de renovación por hora y no se informaron acciones correctivas que hubiera realizado la empresa; no especificaban en los datos crudos de la clasificación del vestuario si correspondía para el paso Nº 1 o el paso N° 2; el requerimiento de usuario para el lavadero es Clase D, sin embargo, en ese sector se acondicionaban para su esterilización materiales e indumentaria de uso en las áreas productivas de estériles y habida cuenta que se podía ingresar desde el resto de la planta, que está en obra, a ese sector y de ahí al pasillo limpio de circulación interna no contaba con sector de aire controlado y preparado para este fin; no se realizaba prueba de humo para determinar los flujos de aire; en flujos laminares no se realizó la prueba de humo de los filtros; se describía que la caída de presión de presión del filtro 2, indicaba menor a 50 mm CA; se muestreó en un solo punto con un volumen de muestra insuficiente para la clase de aire; no se exhibieron registros del monitoreo de las áreas durante las operaciones productivas mediante el recuento microbiano del aire y de las superficies como para asegurar que el ambiente esté dentro de las especificaciones; incumplimientos ítems 12.30, 15.1, 15.31.e, 16.14, 16.16, 17.3.a, 18.1, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.9, 18.10, 18.36, 18.81, 18.98, 18.99 y 18.100 Disposición ANMAT N° 2819/04; deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición); temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones; disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote); volumen insuficiente de las muestras de aire tomadas para la clasificación de áreas, metodología de muestreo inadecuada; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II. (Inhibición/línea/área/lote).

Que, asimismo, en relación al sistema de aire comprimido de la lectura de la bitácora surgió que se registraba sólo un cambio del filtro, el microbiológico de 0,22 µm, con vto. cada 6 meses; se observaron que los filtros utilizados son de diferentes marcas, siendo los últimos de marca Filtropor, Quality Assurance, Meissner, con inicio de cambio de filtro en fecha 08.2017 y con vencimiento 02.2017, el dato aportado no era correcto; se observó que las especificaciones para cada tipo de filtro son diferentes; se exhibió último control microbiológico de aire comprimido de fecha 06/02/2016; no poseía otro tipo de filtros dentro del sistema; incumplimientos ítems 4, 18.31; Disposición ANMAT N° 2819/04; Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los productos/s no incluidos en un Plan de Calificaciones; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que en relación al gas Nitrógeno: El último registro del control microbiológico que se exhibió es de julio del 2016, y último registro de cambio del filtro era de agosto del 2017; sin embargo, no se podían trazar estos registros con el equipo por no tener la carcasa del filtro, identificación, ni ningún tipo ni rótulo; no se podían trazar los cambios de los tubos, los cambios de filtros y el uso en la planta; se reiteró que para el nitrógeno y aire comprimido la empresa no realizaba controles en forma periódica; la distribución del gas era por medio de una manguera de silicona que pasa a través de un orificio en la pared hacia el área productiva; previo al pasaje por la pared se ubicaba una carcasa plástica, sin identificación ni etiquetas de proveedor; la manguera atravesaba el área de elaboración hasta el reactor de manera aérea y sostenida por tanque-reactor en desuso con un precinto plástico hasta el tanque-reactor que está en uso; incumplimiento ítem 12.8, 12.28, 14.1, 14.2 y 17.3 (a), 18.42 Disposición ANMAT N° 2819/04; Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los productos/s no incluidos en un Plan de Calificaciones; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que en el sector de depósito de materias primas (fraccionadas para elaborar) al momento de la recorrida, se observaron algunos pallets que contenían bultos con materias primas en distintos estados, de cuarentena y aprobado, sin ninguna segregación y varios de estos bultos no tenían rótulos de aprobación; el manejo de materiales realizado por la empresa permitía el uso de materias primas aun no aprobadas por control de calidad, según lo observado en la documentación exhibida, por ejemplo en el caso de la ciprofloxacina MP0036/17, con análisis incompletos, si bien el certificado indicaba aprobado, la firma no concordaba con ninguna del registro de firmas y no tenía fecha de aprobación; MP0032, cloruro de sodio apirógeno, análisis incompletos, sin fecha de fin de análisis; al momento de la recorrida se encontró una cucaracha muerta en el sector; no poseía depósitos para graneles en tránsito y/o en proceso; al momento de la recorrida se observaron varios lotes de producto terminado en cuarentena en el ambiente distribuidor de la autoclave, los ingresos a las áreas de revisado/ acondicionamiento, central de pesada, donde también se observan canastos con sachets para autoclavar y otros con sachets para revisión, incumplimiento 12.15, 12.18, 14.4, 14.15, 17.3 (g), 17.14, Disposición ANMAT Nº 2819/04; Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición); área de cuarentena física no bien demarcada y/o no respetada si no se dispone de un sistema de cuarentena informatizada; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Medida Correctiva Inmediata); ausencia de prevención contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales. Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Medida Correctiva Mediata).

Que, en cuanto al sector de Producción, al momento de la recorrida se observó que se estaban realizando modificaciones edilicias y de sistemas críticos; manifesto el gerente general que se coordinaron las actividades de reformas y las productivas de manera de que no se superpusiesen; no había registro de lo manifestado, tampoco se sabe fecha exacta de inicio de obra; en las bitácoras de áreas/equipos habían registradas actividades productivas cotidianas, se habían elaborado varios lotes según se observó en las bitácoras del área de elaboración y de

fraccionamiento (desde 5/09/17 y 27/09/17 respectivamente), evidenciando que las áreas habían sido utilizadas para actividades productivas a pesar de la obra; cabe destacar, que la obra se observó muy avanzada; se había estado reforzando el techo para instalar una nueva UTA, se habían trasladado depósitos a las antiguas áreas de elaboración de líquidos no estériles y soluciones para nebulizar; en el primer piso había ubicado el túnel de despirogenado y otros equipos para la elaboración de soluciones estériles en ampollas de vidrio, faltaba instalar techo y sistema de aire, entre otras cosas; la planta de agua también presentaba modificaciones; en general, en las áreas en uso se observaba falta de mantenimiento edilicio, por ejemplo que en el sector autoclave y pasillos de ingreso a acondicionamiento el techo estaba deteriorado en varios sectores, faltaban paneles o se hallaban roturas; manifestó el jefe de producción que podría deberse a la acumulación de agua en el entretecho, proveniente del sistema de provisión de agua, no pudiendo especificar las causas de dicha pérdida; el INAME hizo constar que en actas anteriores ya se había reportado el mismo problema; Incumplimiento ítem 2.1.c.II, 2.1.c.III, 3.1, 12.1, 12.2, 12.4, 12.6, 12.27, 15.46, 16.24, 18.81, 18.83; Disposición ANMAT N° 2819/04; Pisos, paredes y cielorrasos, en áreas de manufactura, con evidencia de falta de limpieza; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que en el sector elaboración de soluciones inyectables de gran volumen -100 ml- con esterilización final se observó que al momento de la recorrida las áreas no estaban adecuadamente segregadas de la obra; se observaron con falta de mantenimiento, con paredes sin recubrimiento sanitario en algunos sectores productivos donde hay productos expuestos, por ejemplo en el área de fraccionamiento; en otros sectores, se observa humedad, ejemplo las paredes del cuarto de almacenaje de elementos de limpieza que se encontraba en el pasillo "clasificado" donde se observan paredes descascaradas y/o con pintura deficiente; el flujo de producción no era lógico; esto quedó demostrado porque la elaboración se realizaba en el primer piso y el autoclavado en planta baja; los insumos se trasladaban a través de un montacargas pasando de áreas limpias a áreas no calificadas; los elementos de producción y partes del equipamiento utilizados durante la filtración de la solución y su fraccionamiento en sachets, al igual que la ropa de área, eran preparados en el único lavadero que cuenta la planta, y esterilizados en la planta baja en la misma autoclave de simple puerta que los productos y luego eran trasladados al primer piso e introducidos a áreas limpias desde las áreas no calificadas; el INAME informó que la preparación de componentes y de la mayoría de los productos debería realizarse, al menos, en un ambiente grado D; no contaban con un área para minimizar los riesgos de contaminación con partículas en la ropa; la ropa disponible para las visitas y jefes era inadecuada para las áreas productivas (camisolín); Incumplimiento ítem 9.9(d), 12.10, 12.25, 12.28 18.1, 18.13, 18.38, 18.39, 18.44, 18.87, 18.88, 18.89; Disposición ANMAT N° 2819/04; en las áreas de ambiente controlado la vestimenta no era la exigida para cada grado de aire; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/ área/lote).

Que se observaron daños (agujeros, grietas o descascaramiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto estaba expuesto; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote y retiro del mercado); al momento de la recorrida el medidor de diferencial de presión de la esclusa de ingreso de personal al área se observó en "0" y con rotulo de "SIN SERVICIO"; la temperatura no debería ser mayor de 25°C según la especificación y el instrumento de medición marcaba 27,9°C; implementos de uso en la elaboración sin protección/rotulo de estado y con mantenimiento deficiente; el orificio de paso metálico para la manguera de trasvase del granel filtrado, también sin mantenimiento y con cables de electricidad colgando, había un solo retorno de aire del área, pequeño, ubicado en una de las esquinas detrás del tanque en desuso, el cual se consideraba insuficiente dadas las dimensiones y forma del área y en otra de las paredes se observaron varios agujeros y una repisa de acero caída, sostenida por un único tornillo o clavo; las deficiencias de mantenimiento edilicio y de equipos, se repetían en el área de fraccionamiento de sachet (hasta 100ml); según las bitácoras, desde el inicio de la elaboración hasta el final del llenado podían pasar entre 4 a 14 hs., a pesar de ser siempre los mismos dos productos con el mismo tamaño de lote, no se exhibieron validaciones; Incumplimiento ítem 12.6, 18.41, 18.91, 18.92, 18.93, 18.94, 18.100 Disposición ANMAT Nº 2819/04. Instalaciones o equipos no mantenidos para minimizar contaminación / generación de partículas; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote); Daños (agujeros, grietas o descascaramiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote y retiro del mercado); equipamiento defectuoso o fuera de uso inadecuadamente rotulado o no retirado del área; Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II (Medida correctiva inmediata); Lapsos de tiempo entre el comienzo de la manufactura y la esterilización o filtración esterilizante, no incluidos en el programa de validaciones si excede las ocho horas. Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Medida correctiva mediata).

Que con respecto al control de calidad en la mayoría de los protocolos de análisis no figuraba fecha de dictamen y habían sido liberados sin tener todos los ensayos completos Los protocolos de muestreo estaban con campos incompletos; el agua calidad inyectable se liberaba sin el ensayo de carbono orgánico total (TOC); la empresa no realizaba el ensayo de identificación del 100% de los recipientes de materia prima ingresada en la planta; la comisión de inspección solicito los datos crudos de los ensayos realizados a dos materias primas (MP0036/17 y MP0031/17) y el certificado de análisis de los envases empleados en la elaboración del Lote de un determinado producto terminado (G0418), en ambos casos a modo de ejemplo y no pudieron ser exhibidos; la metodología

empleada en el ensayo de endotoxinas bacterianas es incorrecta y desde el 17/11/2017 no se realizó ningún control debido a que la empresa carecía del reactivo corresapondiente; Incumplimiento ítem 2.1.a y d, 3.1, 9.10, 9.10 a y d, 13.1, 13.2, 13.9, 14.14, 14.19, 15.1, 15.5, 15.16, 15.43 c, 17.1, 17.3 (d), 17.17(f), 2.1(c), IV Disposición ANMAT N° 2819/04; no se aseguraba la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso; distintos lotes de materia prima ingresados al mismo tiempo y no muestreados y analizados independientemente; no se realizaba el ensayo de endotoxinas en el agua para inyectables utilizada en el enjuague final de envases y componentes utilizados para medicamentos parenterales, cuando dichos envases y componentes no eran luego despirogenados; Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote); las Especificaciones incompletas y/o no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica. Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Medida correctiva Inmediata); falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Clausura); falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta; Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Clausura y Retiro del Mercado).

Que en cuanto a la garantía de calidad al momento de la recorrida, la empresa no disponía de personal que tuviera asignada esta responsabilidad; se observaron interrupciones en la realización de las acciones sistemáticas necesarias para asegurar la calidad requerida; faltaba documentar las modificaciones realizadas en las áreas y servicio que podían afectar la calidad del producto y/o las Buenas Practicas de Fabricación; los procedimientos solicitados se encontraban vencidos o estaban faltantes; no se podía acceder a toda la documentación ni se realizan todas las actividades relacionadas; algunos procedimientos exhibidos no respondían a la realidad de la empresa; en general se observaron los documentos sin firmas y/o sin fechas y/o con campos incompletos, cambios en los dictámenes de los informes sin justificación técnica; la limpieza de áreas y equipos no se encontraba validada, no estaba incluida en un plan de validaciones y la verificación que realizaba era incompleta pues no se investigaba la ausencia de trazas del activo anterior. Incumplimiento ítem 1.1, 1.2(l), 1.3, 2.1(c)I, 4.11, 8.8, 13.12 15.5, 15.6, 15.8, 15.15, 15.31, 15.46, 16.12 (b), 16.12 (f), Anexo II-6.1, 6.2, 6.3 Disposición ANMAT N° 2819/04.

Que la limpieza de equipos y áreas de producción no estaba incluida en el plan de validaciones; Falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada; Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/área/lote).

Que no se exhibió documentación que demostrara que se hayan realizado las validaciones de procesos productivos como tampoco el programa de mantenimiento preventivo de áreas y de equipos, por todo lo anteriormente expuesto se consideró que la empresa no se encontraba aplicando un programa de Garantía de Calidad de forma tal que la totalidad de las gestiones hubiera asegurado que los productos farmacéuticos elaborados hayan sido de la calidad requerida para su uso; el elaborador debe asumir la responsabilidad por la calidad de los productos farmacéuticos, asegurando que los mismos sean aptos para el uso previsto cumpliendo con los requerimientos de la autorización de comercialización y no pondrá en riesgo a los pacientes debido a seguridad, calidad o eficacia inadecuadas; Incumplimiento ítem 1.1, 1.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 18.49, 18.106 - Anexo II ítem 4, 5.6 a 5.9; Disposición ANMAT N° 2819/04.

Que por otra parte, fueron solicitados a modo de ejemplo los Registros de lotes de Ciprofloxacina Inyectable, sachet apirofusor por 100 ml Lote N° G0418, Vto. 08/2019, Metronidazol Inyectable, sachet apirofusor por 100ml. Lote N° G0129 Vto. 03/2019 de la lectura surgía que en la fórmula de lote estaba mal declarada cantidad de principio activo, el título no coincidía con el protocolo de la materia prima exhibido, no se respetaba la concentración de las materias primas de la fórmula, había sido utilizada materia prima con controles incompletos, controles de calidad que demostraban valores fuera de especificación, el proceso de esterilización no estaba validado, había protocolos de análisis sin firma del responsable del sector o con firmas que no correspondían a ningún profesional de la empresa, no se exhibieron cuadernos de analistas con datos crudos o que coincidan con lo manifestado en los protocolos de análisis; fueron descartadas casi el 50% de las unidades obtenidas en el fraccionamiento, por defectos en el cierre, presencia de partículas, por bajo volumen o por unidades deformes; para ambos lotes no se exhibieron certificados de análisis de los envases primarios; no había registros de monitoreo ambiental, sólo se exhibió un certificado de liberación del lote de ciprofloxacina, con formato preestablecido que no constituía una demostración de chequeo de todos los parámetros necesarios para la liberación, de tal manera se incumplió los ítems 2.1. (c). IV, 9.1, 9.10(a), 14.14, 14.19, 15.31.(e), 17.1, 17.5, 17.3.d), 17.3.f), 17.14, 17.15, 17.21, 18.7, 18.10; Disposición ANMAT N° 2819/04.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el INAME clasificó las deficiencias observadas de conformidad con la Disposición ANMAT Nº 2372/08 Anexo II y así estableció el alcance de las medidas propiciadas.

Que por consiguiente ante la inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad y ante la falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque, la medida preventiva propiciada por el INAME fue la clausura, de acuerdo con la Disposición ANMAT N°2372/08 Anexo II.

Que, a su vez, ante la presencia de los productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma, el INAME aconsejó la prohibición de comercialización y retiro del mercado de los productos allí elaborados, de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II.

Que, ante la liberación de productos terminados para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas la Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II establece que la medida adecuada es la inhibición; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición/línea/lote y Retiro del Mercado); No se asegura la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso; Disposición ANMAT N° 2372/08 Anexo II (Inhibición).

Que, en consecuencia, el Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría del INAME sugirió la clausura del establecimiento LEMAX LABORATORIOS S.R.L. y prohibición y uso en todo el territorio de la República Argentina y el Retiro de Mercado de todos los Lotes de los productos inyectables, con vencimiento vigente, elaborados en la planta calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires.

Que finalmente, sugirió instruir el sumario sanitario a la empresa y a su Director Técnico, por los incumplimientos detallados anteriormente.

Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos, hizo suyas las medidas propuestas y eleva los actuados a esta Administración Nacional.

Que, por consiguiente, la normativa citada faculta a esta Administración Nacional al ejercicio del poder de policía sanitario, lo que implica la potestad de tomar aquellas medidas preventivas pertinentes, para la mejor defensa de la Salud Pública dentro de la esfera de su competencia.

Que, dentro del concepto de Garantía de Calidad, las Buenas Prácticas de Fabricación constituyen el factor que asegura que los productos se fabriquen en forma uniforme y controlada de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se pretende dar a los productos y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización y tienen por objeto principal disminuir los riesgos inherentes a toda producción farmacéutica.

Que tal como lo señaló el INAME se relevaron deficiencias críticas y mayores que afectan al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, involucrando un riesgo a la salud de la población, al no poder asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos que son elaborados por la firma LEMAX S.R.L..

Que por consiguiente, las irregularidades señaladas por el Departamento de Inspectoría del INAME configuraban presuntas infracciones a los artículos 2° de la Ley N° 16.463, a la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos que fueron señalados en el acta de inspección.

Que corresponde señalar que desde el punto de vista procedimental la Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 incisos a), e) y f) del Decreto Nº 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos I), n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Clausúranse en forma preventiva a los establecimientos ubicados en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, y en la calle Mansilla 663, Lomas de Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires pertenecientes a la firma LEMAXLABORATORIOS S.R.L., hasta tanto se subsanen los incumplimientos detectados en el acta de inspección O.I. N° 2017/4640- INAME-581.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos inyectables, con vencimiento vigente, elaborados por LEMAX LABORATORIOS S.R.L. en la planta sita en Neuquén 923, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. el recupero del mercado de todos los productos inyectables, con vencimiento vigente, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. y a su Director Técnico por haber presuntamente infringido los artículos 2° y la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos detallados en la Orden de Inspección N° 2017/4640-INAME-581.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Notifíquese por mesa de entrada con entrega de copia autenticada de la presente Disposición. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 17/01/2018 N° 2480/18 v. 17/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 4-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0332143/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que en el Artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior establece que la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo que, como IF-2017-33721802-APN-SSCE#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Shunko Rojas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2753/18 v. 17/01/2018

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC82 N°	CAUSANTE		INF.ART.C.A.	CONDENA/	Resolución Fallo AD BEIR N°	
	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD	LEY 22.415	MULTA/ TRIBUTOS		
019-2014/8	NOLASCO ENRIQUE	D.N.I. 36464548	947	\$33.150,00	521/2017	
026-2014/1	NAVARRO DANIEL	D.N.I. 24545358	947	\$109.807,50	518/2017	
031-2014/9	LAIRTON DA ROSA	C.I. (BR) 04016322	947	\$79.552,50	523/2017	
047-2014/5	JUN BALDOVINO	D.N.I. 17175291	947	\$ 49.912,50	517/2017	
113-2014/0	DIOP MOR	D.N.I. 95105583	987	\$ 18.407,58	448/2017	
118-2014/1	SILKE JONATAN ANDRES	D.N.I. 37972055	987	\$9.512,55	447/2017	
121-2014/2	FALL OMAR	D.N.I. 95172373	987	\$15.507,24	357/2017	
126-2014/3	SCHUVARTZ JORGE RUBEN	D.N.I. 25793565	987	\$8.650,74	450/2017	
147-2014/8	TREVISAN ADRIANO	C.I. (BR) 6479933-9	947	\$36.018,69	522/2017	
148-2014/1	ROGERIO PRESTES PEREIRA	C.I. (BR) 4933430	947	\$36.753,75	519/2017	
159-2014/8	APONTE TOMAS	D.N.I. 93986535	947	\$39.198,00	520/2017	
188-2014/4	MARILAR S.A.	C.U.I.T. 30-71237118-4	954 c)		202/2017	
233-2014/5	KAISER TOLEDO ORIANA ANDREA	C.I. (CL) 12256506	970	\$23.540,00	445/2017	
299-2014/9	NESSA HUMBERTO JORDAN, NESSA FABRICIO RENE, S.H.	C.U.I.T. 33-71168863-9	954 c)		205/2017	
321-2014/9	DA SILVA ELOIR	C.I. (BR) 2791532	947	\$16.335,00	524/2017	
098-2015/2	BREGAGNOLO CESAR ANGEL	C.U.I.T. 20-04990403-8	954 c)		206/2017	
DN-308- 2015/6	NORTEX ALIMENTOS S.R.L.	C.U.I.T. 30-71224057-8	954 c)		183/2017	
063-2016/5	CASAGRANDE ANDRES LUIZ	C.I. (BR) 40415569	947	\$33.275,00	553/2017	
089-2016/0	PLESS IRIO	D.N.I. 92723074	985	\$28.157,88	324/2016	
092-2016/1	DOS SANTOS VALDEMAR	D.N.I. 18665223	985	\$1.539,88	327/2016	
095-2016/6	JARA DIEGO ARMANDO	D.N.I. 27763936	985	\$10.999,18	330/2016	
149-2016/6	FINKEN MARCELINO EMILIO	D.N.I. 21304424	987	\$3.402,90	296/2016	
126-2017/8	EDIMAR DOS SANTOS	C.I. (BR) 7065247	970	\$26.750,00	452/2017	

BDO. DE IRIGOYEN, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

Marcelo G. Bulacio, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen (DI RAHI).

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituír domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE	INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO \$		
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	N°	LEY 22.415	MINIMA \$	Thibutuş
212-2016/7	JOSE NAIRTO LOPES	C.I.(BR)	4.227.655	947	\$30.153,14	
033-2017/K	DIOP BECAYE	D.N.I.	95.163.130	987	\$284.782,14	
098-2017/9	MOR GUEYE	PAS. (SN)	1541861969-5	987	\$23.183,19	
106-2017/1	SANTANA DE LARA EMILIO	C.I.(BR)	4.359.775	987	\$9.815,80	
108-2017/8	JARDELINO COSTA	C.I.(BR)	4865711-7	947	\$8.283,46	
127-2017/1	CARLOS OLIVERA SIMAO JUNIOR	C.I.(BR)	1.273.500	970	\$64.200,00	
208-2017/1	MOR DIOR DIENG	PAS. (SN)	A00923679	987	\$121.956,34	
280-2017/1	SAMB MBACKE	PAS. (SN)	A01495378	987	\$32.413,50	
381-2017/8	TIMM DARIO MAXIMILIANO	D.N.I.	33.854.655	987	\$56.829,47	
385-2017/0	RAIMUNDO GILMAR	D.N.I.	95.367.220	987	\$78.040,46	
390-2017/8	FALL ALIOU	PAS. (SN)	A00745178	987	\$69.058,76	
391-2017/6	DIOUF BABACAR	PAS. (SN)	A01065164	987	\$15.272,28	
392-2017/4	SIDINEI RENOSTO	C.I.(BR)	9.132.346.199	987	\$20.616,75	
393-2017/2	THIAM BABA	PAS.	1584200400320	987	\$104.854,37	
395-2017/9	MOR KHOUMA	C.I.(SN)	1238198505494	987	\$128.213,40	
396-2017/7	MAME MOR SYLLA	C.I.(SN)	1212199804681	987	\$94.651,10	
419-2017/4	PEREIRA GOMEZ MIRTA GRACIELA	D.N.I.	20.846.063	987	\$16.183,60	
421-2017/1	DIAKHOUMPA SERIGNE MODOU MAMOUNE	D.N.I.	95.164.647	987	\$100.051,88	
424-2017/1	DE VARGAS MAIA LUIS CARLOS	D.N.I.	33.552.409	987	\$22.944,53	
425-2017/K	KUHN ALFREDO CLAUDIO	D.N.I.	37.219.286	987	\$21.355,45	
428-2017/4	CARVALLO RAUL RUBEN	D.N.I.	16.659.846	987	\$15.320,85	
429-2017/2	GUEYE CHEIK MBACKE	PAS. (SN)	A01477636	987	\$68.879,25	
437-2017/4	ALVEZ AGUSTIN	D.N.I.	25.409.429	987	\$90.993,90	
440-2017/K	DORONICA OMAR ARIEL	D.N.I.	28.353.873	987	\$32.205,93	
442-2017/1	ARNHOLD ANTONIO NELSON	C.I.(BR)	1.048.805.616	987	\$17.990,84	
443-2017/K	MBAYE DAME	PAS. (SN)	A00982769	987	\$62.032,16	
444-2017/8	MOHAMED HABIB MBENGUE	PAS. (SN)	A01762382	987	\$48.425,11	
445-2017/6	FERNANDES DOS SANTOS JOSE CARLOS	C.I.(BR)	6.826.588	987	\$11.939,45	
446-2017/4	RILDISMARIS CARDOSO DE SOUZA	C.I.(BR)	3.291.428	987	\$13.199,06	
447-2017/2	DARLAN PIRES PERONICO	C.I.(BR)	3826398-2	987	\$7.812,93	
463-2017/6	BELA CRUZ LUCIANO	C.I.(BR)	1.802.339	987	\$15.948,77	
464-2017/4	MARTINS ROBERTO	D.N.I.	26.655.754	987	\$36.187,29	
472-2017/6	ALBERTI JUNIO CRISTIANO	C.I.(BR)	1.085.723.243	987	\$17.781,33	

BERNARDO DE IRIGOYEN, 11 DE DICIEMBRE DE 2017.-

Marcelo G. Bulacio, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen (DI RAHI).

e. 17/01/2018 N° 2621/18 v. 17/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) dia a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) dias corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los intersados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-1092	2014	FLECHA BUS	2035-61397	ZAPATILLAS	11	PARES	ACUÑA/FABIAN	5657
12475-1092	2014	FLECHA BUS	2035-61397	ZAPATILLAS	2	PARES	ACUÑA/FABIAN	5657
12475-1092	2014	FLECHA BUS	2035-61398	ZAPATILLAS	18	PARES	CASTILLO/ESPINOZA	5657
12475-1092	2014	FLECHA BUS	2035-6703	ZAPATILLAS	18	PARES	SANDOVAL/FABIAN	5657
12475-1131	2014	FLECHA BUS	2035-61376	ZAPATILLAS	23	PARES	GOMEZ/CERRUDO	5661
12475-1131	2014	FLECHA BUS	2035-61377	ZAPATILLAS	23	PARES	GOMEZ/CHOQUE	5661
12475-404	2015	FLECHA BUS	2035-63717	ZAPATILLAS	12	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5764
12475-761	2015	FLECHA BUS	2035-65055	ZAPATILLAS	30	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5808
12475-329	2017	CRUCERO DEL SUR	1009-13911	CAMPERAS	40	UNIDAD	MARTINEZ/LOPEZ	6005
12475-329	2017	CRUCERO DEL SUR	1009-13911	BUZOS	32	UNIDAD	MARTINEZ/LOPEZ	6005
12475-427	2017	EXPRESO SINGER	0027-8635	JARRAS ELECTRICAS X 1.8 LT	8	UNIDAD	GONZALEZ/BALH	6052
12475-427	2017	EXPRESO SINGER	0027-8636	JARRAS ELECTRICAS X 1.8 LT	9	UNIDAD	GONZALEZ/BALH	6052
12475-814	2016	9 DE AGOSTO SRL	S/N°	ZAPATILLAS	110	PARES	NESTOR FREDDY SANCHEZ	6070

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 17/01/2018 N° 2601/18 v. 17/01/2018



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) dia a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) dias corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los intersados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	CARGADORES C/ CABLE USB	7	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	JUGUETES SUPERHEROES	37	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	ANTEOJOS	432	PARES	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	JARRA ELECTRICA X 1.8 LT	2	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	ZAPATILLAS	10	PARES	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	ZAPATILLAS	1	PARES	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	CORPIÑOS DE SILICONA	4	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	CAMPERAS	1	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41018	PROTECTORES DE PANTALLA P/CEL.	18	UNIDAD	OVANDO/CABALLERO	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41019	CORPIÑOS DE SILICONA	130	UNIDAD	OVANDO/MENDOZA	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41019	CARGADORES C/ CABLE USB	250	UNIDAD	OVANDO/MENDOZA	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41019	JUGUETES SUPERHEROES	50	UNIDAD	OVANDO/MENDOZA	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41020	CORPIÑOS DE SILICONA	40	UNIDAD	OVANDO/RAMIREZ	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41020	JARRA ELECTRICA X 1.8 LT	4	UNIDAD	OVANDO/RAMIREZ	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41020	JUGUETES SUPERHEROES	500	UNIDAD	OVANDO/RAMIREZ	6088
12475-508	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-41020	ZAPATILLAS	2	PARES	OVANDO/RAMIREZ	6088

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 17/01/2018 N° 2603/18 v. 17/01/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2018

Como Órgano Rector de la actividad inmobiliaria estatal y en el marco de los objetivos, funciones y competencias asignadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) por el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sus modificatorias, concordantes y complementarias, se lleva a conocimiento de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el citado Decreto, la metodología referida a la cancelación de los gastos de mantenimiento de inmuebles, que en virtud de lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8º del Decreto

N° 1.382/12, así como en los artículos 17 y 20 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, se encuentren en proceso de disposición o enajenación por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

El Artículo 7º del Decreto Nº 1.382/12 establece que "El Servicio Administrativo Financiero (SAF) correspondiente a cada Jurisdicción o Entidad comprendida en el presente decreto, tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento y conservación de los bienes asignados en uso y la obligación de informar sobre la existencia de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL".

Por su parte, el Artículo 6º del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15, reza "Las entidades alcanzadas por el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, que tengan bajo su jurisdicción bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, asignados en uso, desafectados o concesionados, deberán abstenerse de efectuar actos de disposición respecto de los mismos, dando cumplimiento a la garantía de resguardo, integridad y disponibilidad establecida en el artículo 17 del Decreto precedentemente referido, encontrándose obligadas a realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para preservar el inmueble en buenas condiciones de uso, como así también libre de toda deuda, con cargo a sus partidas presupuestarias específicas".

En consecuencia, las deudas que en cualquier concepto registren los inmuebles que se encuentren incluidos en procesos de disposición o enajenación y que corresponda cancelar de manera previa a su escrituración, serán saldadas por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO quien deducirá los montos abonados en tal concepto de los importes percibidos en virtud de su disposición o enajenación y que corresponda girar a la jurisdicción pertinente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley N° 27.341, modificatorio del Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12.

En tal sentido, previo a girar a la jurisdicción presupuestaria o entidad que detentaba la efectiva custodia del inmueble el SETENTA POR CIENTO (70 %) de los montos ingresados en virtud de enajenaciones o de transferencias o modificaciones de derechos reales, o cualquier otro acto de disposición, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO retendrá las sumas que hubiere erogado para saldar las deudas vinculadas al inmueble a los fines de poder concretar el acto escriturario correspondiente.

Artículos citados:

Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12: "Serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO:...

- 3. Disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino; asignar y reasignar los restantes bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.
- 7. Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia."

Artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15: "Todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquier sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Dicha Agencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto que se reglamenta, detenta las funciones de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establecidas en la Ley N° 22.423, su modificatoria y normas complementarias, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del domino privado del ESTADO NACIONAL."

Artículo 20 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15: "El PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio…".

Artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12: "Los bienes inmuebles afectados por la presente norma permanecerán en custodia de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO determine su nueva asignación o transferencia."

Artículo 57 de la Ley N° 27.341: "Modifícase el artículo 15 del decreto dictado en acuerdo general de ministros 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un setenta por ciento (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del artículo 17 del presente y el treinta por ciento (30%) restante ingresará al Tesoro nacional.

El Tesoro nacional autorizará la apertura de una cuenta recaudadora a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Derógase toda otra norma general o especial que se oponga a la presente.

Para el caso en que los actos jurídicos previstos en el párrafo primero se produzcan en el marco de operaciones realizadas a través de fideicomisos o convenios urbanísticos concertados entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado nacional y las jurisdicciones locales donde se encuentren ubicados los inmuebles, facúltasela a aplicar el mayor valor obtenido por el cambio de zonificación y/o indicador urbanístico y/u otras estipulaciones que acuerden con éstas, a pagos por obras contratadas tanto por el Estado nacional, provincial y/o municipal, de urbanización, construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, mejoramiento de escuelas y/u hospitales públicos, obras viales y/u otros proyectos que impliquen un desarrollo social ambiental, económico y/o urbano en la propia jurisdicción donde radique el inmueble.".

Ramon Maria Lanus, Presidente, Agencia de Administración de Bienes del Estado.

e. 17/01/2018 N° 2761/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11641/2017

15/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Gastos por reprocesamiento de los regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. en relación con los gastos por reprocesamiento de los regímenes informativos.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que el detalle estará disponible en el sitio seguro https://www3.bcra.gob. ar, en la opción "Gastos por reprocesamiento de los regímenes informativos".

Cabe aclarar que en la opción de consulta se podrán visualizar los gastos generados para cada entidad con el detalle del régimen informativo, período de información, fecha de corte, fecha de débito e importe.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 17/01/2018 N° 2484/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6371/2017

15/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1340. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6370 relativa al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

A continuación, les señalamos las principales modificaciones son:

Adecuaciones

- Puntos 23.1.6. y 23.2.1.8.
- Observaciones de los campos 7, 20 y 24 en el diseño de registro.
- Códigos de error 13, 14, 26, 35, 37, 39 y 305.

Eliminaciones

- Puntos 23.2.1.9., 23.2.1.10. y 23.2.1.11.

- Códigos de error 27, 36, 38 y 40.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 17/01/2018 N° 2481/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6385/2017

07/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1248. Régimen Informativo Contable Mensual "Títulos valores". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el régimen informativo del asunto, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 6323, "A" 6327 y "A" 6358, las cuales tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2018.

Adicionalmente, se realizaron adecuaciones en las referencias normativas vinculadas con el Apartado C.

Asimismo, para la remisión de la información se deberán observar las instrucciones operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/01/2018 N° 2482/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6388/2017

11/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1249. R.I. Plan de negocios y proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2018/2019.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, aplicables al período 2018/2019.

En este sentido se resumen a continuación los principales cambios realizados:

- la información correspondiente al segundo año de proyecciones pasa a ser mensual;
- se reemplaza el formato en papel para la presentación del Apartado I ("Plan de negocios");
- se efectúan mayores aperturas en algunos conceptos de los cuadros correspondientes a los estados financieros y cuadros prudenciales aplicables tanto al Apartado II ("Proyecciones") como al Apartado IV ("Pruebas de estrés");
- se modifica el Cuadro D.4. del Apartado II por actualización normativa;

- se estandariza el listado de tasas activas y pasivas incluidas en los "Supuestos de rendimiento" del Apartado II y en las "Variables mensuales" del Apartado IV, asimilándolas conceptualmente a las definiciones contenidas en el Sistema Centralizado de Requerimientos Informativos (SISCEN); y
- se agregan nuevas variables para las pruebas de estrés (UVA, UVI, desempleo y plazos de repactación de tasas por cada producto de préstamos).

Asimismo, se informa que excepcionalmente el vencimiento para la presentación de los Apartados I y II operará el 03.04.2018, mientras que para la presentación de los Apartados IV y V el vencimiento operará el 20.04.2018.

Oportunamente se difundirán las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente, así como los Supuestos Macroeconómicos aplicables al período 2018/2019.

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar.

e. 17/01/2018 N° 2483/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6403/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1253. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Sobre el particular, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del régimen de referencia.

Al respecto, las principales modificaciones son:

- Incorporación del concepto "Obligaciones negociables -incluye las subordinadas- y títulos de deuda de fideicomisos financieros, valuados a costo amortizado y/o a valor razonable con cambios en otros resultados integrales" a que se refiere el punto 2.1.6. de la Comunicación "A" 6396, correspondiente a Títulos públicos y privados.
- Incorporación de la asistencia crediticia "Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros de Unidades de Valor Adquisitivo Ley 25.827" (Comunicación "A" 6402)
- Incorporación de una aclaración en el punto 2. de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos".

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6404/2017

26/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1358. Presentación de informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6403 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones fueron las siguientes:

- Incorporación del concepto "Obligaciones negociables y títulos de deuda de fideicomisos financieros" correspondiente a Títulos públicos y privados.
- Incorporación de la asistencia crediticia "Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros UVA".
- Se efectuaron ajustes como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6377, relacionados con la Sección 1. de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/01/2018 N° 2308/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6405/2017

26/12/2017

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1359. Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6403 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas a reemplazar en el texto ordenado relativo a la Sección 17. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" cuyas principales modificaciones son las siguientes:

- Incorporación del concepto "Obligaciones negociables y títulos de deuda de fideicomisos financieros" correspondiente a Títulos públicos y privados.
- Incorporación de la asistencia crediticia "Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros UVA".
- Incorporación de una aclaración en el punto 17.1.5. de acuerdo con lo dispuesto en último párrafo del punto 2. de las Normas de Procedimiento de este régimen.
- Se efectuaron ajustes como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6377, relacionados con la Sección 1. de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/01/2018 N° 2309/18 v. 17/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6406/2017

26/12/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1360. Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.- D.S.F. Proveedores no financieros de créditos.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas a reemplazar en el texto ordenado relativo a la Sección 59. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" cuyas principales modificaciones fueron las siguientes:

- Incorporación de una aclaración en el punto 59.1.2. de acuerdo con lo dispuesto en último párrafo del punto 2. de las Normas de Procedimiento de este régimen.
- Se efectuaron ajustes como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6377, relacionados con la Sección 1 de Presentación de informaciones al Banco Central.

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/01/2018 N° 2310/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones Nº 1047/15, 2238/15, 5265/13, 6963/14, 924/15, 2936/14, 986/15, 3735/13, 3868/13, 5308/13, 1655/15, 5165/13, 1001/15, 3040/13, 998/15, 5255/13; se han ordenado instruir los sumarios N° 297/15, 4290/14, 5192/13, 3745/14, 7813/14, 230/10, 5449/14, 1799/13, 2462/13, 2749/13, 1318/15, 522/13, 7003/14, 1675/13, 7363/14, 5226/13, a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LTDA. Mat. 25.019; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Mat. CF 1911; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. Mat. 25.324; MUTUAL BELEN 20 DE ENERO Mat. CF 2640; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO, AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REFACCION DE VIVIENDAS "ESTIMULO" LTDA. Mat. 38.805.; COOPERATIVA DE TRABAJO MANA (CO.TRA.MA) LTDA. Mat. 24.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANWORLD LTDA. Mat. 31.375; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRO.VEN.COOP." LTDA. Mat. 23.239; COOPERATIVA DE CONSUMO "LAGO ARGENTINO" LTDA. Mat.24.492; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CEREZAS DE LOS VALLES LTDA. Mat. 24.365; COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PROVEEDORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LTDA. Mat. 24.466; COOPERATIVA DE CONSUMO ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA. Mat. 4.700; COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES "ISLA SOLITARIA" LTDA. Mat. 32.218; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

Mat. 21.677; COOPERATIVA DE PRODUCCCION Y COMERCIALIZACION TEXTIL GENERO ROJO LTDA. Mat. 38.307; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRISTO TE AMA" LTDA. Mat. 26.020. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2765/18 v. 19/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1543/17, 1590/17, 1763/17, 1657/17, 1556/17 y 1553/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 28.438), COOPERATIVA DE TRABAJO HOTELERA GASTRONOMICA CAMPANARIO LTDA (Mat: 39287), COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA MAINQUE LTDA (Mat: 1465), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION Y DIGNIDAD LTDA (Mat: 25.256), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL M.I.J.D. LTDA (Mat: 25.316) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA (Mat: 26.339) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2770/18 v. 19/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2712/17, 2919/17 y 2923/17, INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NAMUNCURA LTDA (Mat: 25.338), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 6 DE ENERO LTDA (Mat: 23.708), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 11 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 15.720), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/01/2018 N° 2771/18 v. 19/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/12/2017, 27/12/2017, 28/12/2017 y 29/12/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-01674994-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-01675623-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-01676302-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-01677127-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 17/01/2018 N° 2772/18 v. 17/01/2018







Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar** o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2396/17 y 2643/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL ONCE DE FEBRERO AMOF con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2046/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 334/10, la Resolución N° 2906 de fecha 29/12/2017, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º: Disponer la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 2 de la Provincia de Jujuy, con domicilio legal en la calle Lamadrid N° 116, localidad Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy. ARTICULO 2º: Delegase en la Secretaría de Contralor de este Instituto la designación de la persona que habrá de desempeñarse como liquidador de la entidad mencionada en el Artículo 1º, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de General San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2050/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2918/17, 2853/17, 2719/17, 2717/17, 2628/17, 2626/17, 2625/17, 2850/17, 2850/17, 2854/17, 2713/13, 2718/17 y 2851/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO IRIGOYEN LTDA (Mat: 25.386), COOPERATIVA PRE NA MAR LIMITADA DE CONSUMO PROVISION Y VIVIENDA (Mat: 13.496), COOPERATIVA DE TRABAJO TRENQUE LAUQUEN TEXTIL LTDA (Mat: 38.782), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION PARA ASOCIADOS DE LA CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CAMFAR LTDA (Mat: 25.126) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA CAPILLA DEL ROSARIO LTDA (Mat: 32.172), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOS PRODUCTORES AGRO FORESTO INDUSTRIALES MERCOSUR LTDA (Mat: 37.720), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.408) ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA AGRICOLA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO TRAFUL LTDA (Mat: 25.284) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL JUMIALERA LTDA (Mat: 23.388), COOPERATIVA

AGRICOLA GANADERA LA NENA LTDA (Mat: 2.421), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA REGIONAL LTDA (Mat: 24.753), con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINO BLANCO LTDA (Mat: 27.994) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 19.343) con domicilio legal la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2051/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resoluciones N° 2694/17, 2811/17, 2841/17, 2812/17, 2684/17, 2697/17, 2804/17, 2683/17, 2693/17, 2690/17, 2807/17, 2797/17, 2685/17, 2663/17, 2805/17, 2796/17, 2707/17, 2700/17, 2810/17, 2698/17, 2808/17, 2795/17, 2689/17, 2806/17, 2791/17 y 2578/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL (CAT 71), MUTUAL BANCARIA SECCIONAL CATAMARCA (CAT 58), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA (CAT 55), CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA (CAT 36), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE CORRIENTES (CTES 31) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIO PAMPEANO (LP 82), ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO (LP 51), MUTUAL METALURGICA PAMPEANA (LP 52), ASOCIACION MUTUAL DOCENTES DE GUATRACHE (LP 71), ASOCIACION MUTUAL LEUBUCO (LP 61), todas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 114), ASOCIACION MUTUAL JUAN FELIPE IBARRA DE MINIFUNDISTAS MEDIANOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 159), MUTUAL DEL PERSONAL DEL DISTRITO 10° DE LA ENCOTEL (SE 53), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (SE 128), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTISTA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (SF 1605), ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS (SF 734), ambas con domicilio leal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION 69 (SL 34), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA VILLA MERCEDES (SL 18), MUTUAL CALIDAD DE VIDA (SL 59), MUTUAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SISTEMATIZACION Y COMPUTOS DE DATOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (SL 38), ASOCIACION MUTUAL MECANICOS DE MERCEDES SAN LUIS (SL 47), todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA (TUC 218), MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TUC 291), CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL INGENIO LA FRONTERITA (TUC 57), ASOCIACION MUTUAL DEL DEL PERSONAL DE OSECAC DEL INTERIOR (TUC 221), MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS (TUC 370), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/01/2018 N° 2052/18 v. 17/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución Nº 1593/2015; se han ordenado instruir los sumarios Nº 168/15 y 1347/2006 a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PESCADORES "LA PATAGONIA" LTDA. Mat. 19.956. Se notifica a la entidad precitada que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2525/18 v. 18/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir el sumario N° 2442/13 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO DE OLAVARRIA LTDA. Mat. 25.388; mediante la Resolución N° 4118/13. Se notifica que en el sumario se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se le fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES." Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2527/18 v. 18/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TAXIS "PINO HISTORICO" LTDA.(Mat. 21.830), COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO ASISTENCIAL LTDA. (Mat. 23.045); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL E. DANERI ICSA PLANTA ROSARIO (MAT. SF 925), que en los sumarios que se instruyen a las mismas: N° 5137/13, 5269/13, 1765/08 respectivamente, se han dictado las Disposiciones N° 177/17,178/17,1103/14, que expresan en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N º 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). Y respectivamente, se han

dictado las PV-2017-21561654-APN-CIYL#INAES, PV-2017-21561659-APN-CIYL#INAES y PV-2018-02002898-APN-CIYL#INAES, que expresan en su parte pertinente: "(...) Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/01/2018 N° 2528/18 v. 18/01/2018



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

